

41

AUTO No. 02187

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 99 de 1993, Resolución 6918 de 2010, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención al Derecho de Petición con Radicado No. 2012ER100952 del 22 de agosto de 2012, presentado por el Señor JAVIER AVELINO ROSAS HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.799.485, en el cual solicita visita a la Entidad ubicada en la carrera 96 No. 69 – 47, llevó a cabo visita técnica el día 26 de agosto de 2012 a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN ECOFAMILIAR (CONFEDERACIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL)**, ubicado en la Carrera 96 No. 69 – 47 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor ANIBAL VANEGAS SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.268.216, concluyendo en el Concepto Técnico No. 07839 del 13 de noviembre de 2012, obteniendo una medición de los niveles de presión sonora generados por el establecimiento en mención, al interior de la vivienda del quejoso, ubicada en la Calle 69 A No. 96 – 25 Torre

AUTO No. 02187

1/ Apartamento 301, con un (Leqinmisión), de **60.5 dB(A)**, y de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7 Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010, se determinó el incumplimiento por parte del generador de ruido, con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental, en el periodo diurno para una edificación de uso residencial.

Que la Secretaría Distrital de ambiente, basada en el Concepto Técnico No. 07839 del 13 de noviembre de 2012, generó el Requerimiento No. 2012EE148179 del 03 de diciembre de 2012, en el cual solicita al Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro FUNDACIÓN ECOFAMILIAR (CONFEDERACIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL), para que en el término de diez (10) días calendario contados a partir del recibo del presente oficio, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Requerimiento No. 2012EE148179 del 03 de diciembre de 2012 y dar alcance al Derecho de Petición presentado por el Señor JAVIER AVELINO ROSAS HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.799.485, con Radicado No. 2012ER155343 del 14 de diciembre de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 20 de enero de 2013 a la precitada Entidad Sin Ánimo de Lucro, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03812 del 24 de junio de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica la iglesia FUNDACION ECOFAMILIAR (CONFEDERACION CRISTIANA INTERNACIONAL), está catalogado como una zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio. Funciona en un predio de un pisos, con un salón de culto de aproximadamente 6 metros de frente por 20 metros de fondo. Colinda con viviendas por los costados norte, sur y occidente. El inmueble se localiza sobre la Carrera 96, vía pavimentada de

AUTO No. 02187

medio tráfico vehicular. Para efectos de ruido se aplica el uso Residencial como sector más restrictivo, según el DECRETO 407 del 23 de Diciembre de 2004 y de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

Las principales fuentes generadoras de emisión de la Iglesia están constituidas por un sistema de audio compuesto por 6 altavoces, 4 dirigidos hacia el público y 2 de monitores para el grupo, Instrumentos musicales compuestos por batería, bajo y guitarra. Interacción del público durante las actividades realizadas por la iglesia, en un número aproximado de 200 a 250 personas en las reuniones del día Martes, Jueves y Domingo. Durante el desarrollo del culto se mantiene cerrada la puerta de acceso al salón de culto.

se escogio como puntos de medición de ruido por inmisión en la casa ubicada en la direccion CALLE 69A NO. 96 25 TORRE 1 APART 301 (ubicación cocina), área de mayor percepción sonora. La medicione se realizo sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad (ventanas cerradas). El sonómetro se ubicó en sentido a las fuentes generadoras de ruido, sobre un trípode a 1.20m de altura y 1.50m de las paredes, para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, y se solicitó a los residentes presentes guardar absoluto silencio durante la realización de las mediciones; de conformidad con el procedimiento técnico de medición de ruido por inmisión establecido en el Artículo 8 literal b) Parágrafo 1 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

(..)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona de inmisión – predio afectado por las fuentes generadoras de ruido – horario diurno.

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión} (sic)	
Zona de mayor Impacto (cocina)	1.5	10:07:40	10:22:45	61	56,1	59,3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas, en la cocina del predio afectado.

Nota: LA_{eq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{inmisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 96, así como por otras actividades del sector, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo del aporte de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8

42

Impresión: Subdirección Impresión Distrital - DDDI

AUTO No. 02187

literal c) de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

$$Leq_{inmisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de 59,3dB(A).

7. CÁLCULO DE La clasificación del impacto acústico CIA

A continuación se determina la clasificación del impacto acústico, según la Resolución SDA 6918 del 19 de Octubre de 2010, en la cual se aplica la siguiente fórmula:

Dónde: $CIA = N - Leq_{inmisión} (A)$

CIA: Clasificación del impacto acústico.

N: Norma de nivel de presión sonora según el sector y el periodo (residencial – periodo nocturno).

$Leq_{inmisión}$: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la expresión se clasifica el impacto acústico, de acuerdo con la siguiente Tabla:

Tabla No. 8 Evaluación del CIA

VALOR DEL CIA PERIODO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
Entre 3 y 0	Medio
Entre -0.1 y -3	Alto
< -3.0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{inmisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 12, se tiene que:

- De acuerdo con las mediciones realizadas al momento de la **Actividad de alabanza**, generan un $Leq_{inmisión} = 59,3dB(A)$.

$$CIA = 55 dB(A) - 59,3dB(A) = - 4,3 dB(A) \quad \text{Aporte Contaminante Muy Alto}$$

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita a la iglesia **FUNDACION ECOFAMILIAR (CONFEDERACION CRISTIANA INTERNACIONAL)** el día 26 de Agosto de 2012, emitiéndose **Concepto Técnico No. 07839 del 13 de noviembre de 2012**. Donde se informan los niveles de presión sonora generados por la iglesia **FUNDACION ECOFAMILIAR**

AUTO No. 02187
 (CONFEDERACION CRISTIANA INTERNACIONAL), y que son percibidos al interior de la vivienda ubicada en la Calle 69A No. 96 25 Torre 1 Apart 301 con un (Leq_{inmisión}), de 60,5 dB(A).

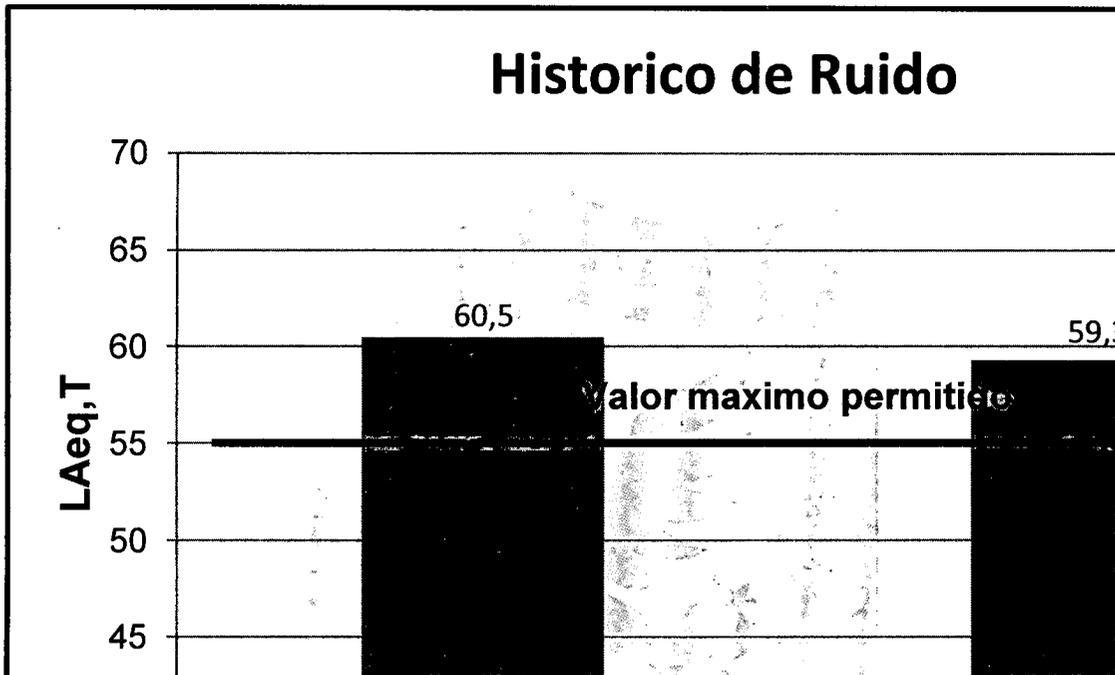


Grafico 1. Historico de emision.

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyo en la última visita en 1,2 dB, producto del empleo del sistema de audio a un menor volumen. Sin embargo, sin la implementación de mayores medidas de control del impacto sonoro generado por la iglesia se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.2 Comparación de CIA'S

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 07839 del 13 de noviembre de 2012, el CIA determinado para la iglesia **FUNDACION ECOFAMILIAR (CONFEDERACION CRISTIANA INTERNACIONAL)** fue de -5.5 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Tabla No. 9 Evaluación del CIA

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
26 de Agosto de 2012	1. -5,5	Muy Alto
20 de Enero de 2013	-4,3	Muy Alto

AUTO No. 02187

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada a la vivienda del peticionario, el día 20 de Enero de 2013, teniendo como fundamento los registros fotográficos, el acta de visita firmada por el Señor Iván Colmenares Prieto en su calidad de Pastor y teniendo como fundamento los resultados de las mediciones efectuadas, se verificó que en la iglesia **FUNDACION ECOFAMILIAR (CONFEDERACION CRISTIANA INTERNACIONAL)**, ubicada en la CARRERA 96 No. 69 47, no se han implementado medidas para mitigar el impacto producido por las actividades de la iglesia, generando la percepción de ruido por inmisión al interior del inmueble ubicado en la Calle 69A No. 96 25 Torre 1 Apart 301.

La medición de ruido por inmisión se realizó en la cocina de la vivienda, área de mayor percepción sonora, y se efectuó sin modificar las condiciones típicas de habitabilidad (ventanas cerradas). Como resultado de la evaluación se establece que el nivel de presión sonora o aporte de las fuentes ($Leq_{inmisión}$), es de **59,3dB(A)**.

La Clasificación del Impacto Acústico (CIA) del establecimiento es de **- 5,5 dB(A)**, que lo define como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la iglesia y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora generada por la iglesia **FUNDACION ECOFAMILIAR (CONFEDERACION CRISTIANA INTERNACIONAL)**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{inmisión}$), fue de **59,3dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7 Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente, se estipula que para una edificación receptora de uso residencial, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 45 dB(A) en horario nocturno. Por lo tanto se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, en el **periodo diurno** para un uso del suelo **residencial**.

(...)

AUTO No. 02187

10. CONCLUSIONES

- La iglesia **FUNDACION ECOFAMILIAR (CONFEDERACION CRISTIANA INTERNACIONAL)**, ubicada en la CARRERA 96 No. 69 47, no se han implementado medidas para mitigar el impacto producido por las actividades de la iglesia, generando la percepción de ruido por inmisión al interior del inmueble ubicado en la Calle 69A No. 96 25 Torre 1 Apart 301.
- La iglesia **FUNDACION ECOFAMILIAR (CONFEDERACION CRISTIANA INTERNACIONAL)** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.
- La clasificación del impacto acústico (CIA) de la Iglesia, la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- La iglesia **FUNDACION ECOFAMILIAR (CONFEDERACION CRISTIANA INTERNACIONAL)** **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento No. 2012EE148179 del 03 de diciembre de 2012, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

Cabe aclarar que en el Requerimiento No. 2012EE148179 del 14 de diciembre de 2012 y en los Conceptos Técnicos Nos. 07839 del 13 de noviembre de 2012 y 03812 del 24 de junio de 2013 se menciona el nombre de FUNDACION ECOFAMILIAR (CONFEDERACIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL), pero una vez verificado en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio (RUES), el nombre que corresponde a la de Entidad Sin Ánimo de Lucro es FUNDACIÓN ECO FAMILIAR LA SIGLA SERA ECOFAM, identificado con NIT 900227475 – 5 y registrado con Matrícula Mercantil No. 0090031930 del 08 de mayo de 2008; por lo anterior en este acto administrativo y los demás que llegaren a emitirse por esta Entidad se indicará el nombre que concierne.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 02187

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03812 del 24 de junio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (sistema de audio compuesto por seis altavoces (cuatro dirigidos hacia el público y dos de monitores para el grupo), instrumentos musicales compuestos por batería, bajo, guitarra y la interacción del público durante las actividades realizadas por la iglesia), utilizadas en la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FUNDACION ECO FAMILIAR LA SIGLA SERA ECOFAM**, identificado con NIT. 900227475 – 5 y registrado con Matrícula Mercantil No. 0090031930 del 08 de mayo de 2008, ubicado en la Carrera 96 No. 69 – 47, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de inmisión de ruido de 59.3 dB(A), en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el artículo séptimo de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además y de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

Que el artículo séptimo de la Resolución 6918 de 2010, establece que para edificaciones de uso residencial los valores máximos permisibles de ruido al interior de las edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas se encuentran entre 55dB(A) en periodo diurno y 45dB(A) en periodo nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

AUTO No. 02187

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que por todo lo anterior, se considera que la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION ECO FAMILIAR LA SIGLA SERA ECOFAM**, identificado con NIT. 900227475 – 5 y registrado con Matrícula Mercantil No. 0090031930 del 08 de mayo de 2008, ubicado en la Carrera 96 No. 69 – 47, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **ANIBAL VANEGAS SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.268.216, presuntamente incumplió el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 y el Artículo 7 de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

AUTO No. 02187

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de inmisión de ruido de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN ECO FAMILIAR LA SIGLA SERA ECOFAM**, identificado con NIT. 900227475 – 5 y registrado con Matrícula Mercantil No. 0090031930 del 08 de mayo de 2008, ubicado en la Carrera 96 No. 69 – 47, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, sigue incumpliendo, a pesar de que los decibles disminuyeron en 1.2 dB(A) desde la primera medición en agosto de 2012, sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno; adunado a lo anterior, el Representante Legal de la entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN ECO FAMILIAR LA SIGLA SERA ECOFAM**, fue requerido por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN ECO FAMILIAR LA SIGLA SERA ECOFAM**, identificada con NIT. 900227475 – 5 y registrado con Matrícula Mercantil No. 0090031930 del 08 de mayo de 2008, ubicado en la Carrera 96 No. 69 – 47, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **ANIBAL VANEGAS SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.268.216, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02187

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 02187
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN ECO FAMILIAR LA SIGLA SERA ECOFAM**, identificada con NIT. 900227475 – 5 y Matrícula Mercantil No. 0090031930 del 08 de mayo de 2008, Representada Legalmente por el Señor **ANIBAL VANEGAS SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.268.216, ubicado en la Carrera 96 No. 69- 47, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ANIBAL VANEGAS SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.268.216, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION ECO FAMILIAR LA SIGLA SERA ECOFAM**, identificado con NIT. 900227475 – 5 y registrado con Matrícula Mercantil No. 0090031930 del 08 de mayo de 2008, ubicado en la Carrera 96 No. 69- 47, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION ECO FAMILIAR LA SIGLA SERA ECOFAM**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02187

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1320
Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
-----------------------------	---------------	----------------	----------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
--------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

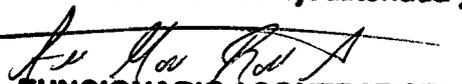
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 04 JUN 2014 () del mes de

_____ del año (20 _____ se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor ANIBAL VANEGAS SILVA, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACION ECO FAMILIAR LA SIGRA SERA ECOFAM"

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1320, se ha proferido el AUTO No. 02187, Dado en Bogotá, D.C, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

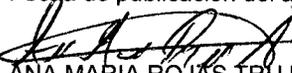
DISPONE:

ANEXO AUTO

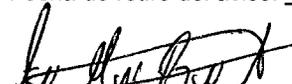
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

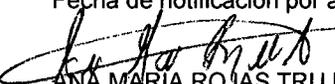
Fecha de publicación del aviso: 26 DE MAYO DEL 2014, a las 8:00 a.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30 MAY 2014, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 03 JUN 2014, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



126PM04-PR49-M-A6-V-7-07

BOGOTÁ
HUANA